



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 001 89 001 2021 00028 00
PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARMANDO SANCHEZ VÁSQUEZ DEMANDADO:
EVA MARIA ALVARADO RINCÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor juez le informo que en la fecha, el señor ARMANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, y la señora EVA MARIA ALVARADO RINCÓN han presentado solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes y han aportado el documento respectivo, en el proceso de la referencia.

La parte demandada ~~se había notificado~~ previamente por conducta concluyente.

Paso el expediente a Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 131

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede se analizará si es viable la solicitud de terminación del proceso por transacción, decisión que se tomará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las partes en el proceso de la referencia han transigido la Litis mediante un contrato de transacción que han aportado al expediente, con las cláusulas del arreglo al que han llegado, el contrato referido fue efectivamente firmado por ambas partes y la solicitud de terminación del



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

proceso fue igualmente firmado por ambos solicitantes, por lo tanto no hay traslado que correr a la contraparte.

Por otra parte, la solicitud hecha por las partes cumple igualmente con los parámetros del artículo 312° del C. G. del P. por cuanto se ha celebrado por todas ellas, y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la parte demandante, así como también sobre las excepciones de la parte demandada.

Igualmente manifiestan que no habrá condena en costas, para la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

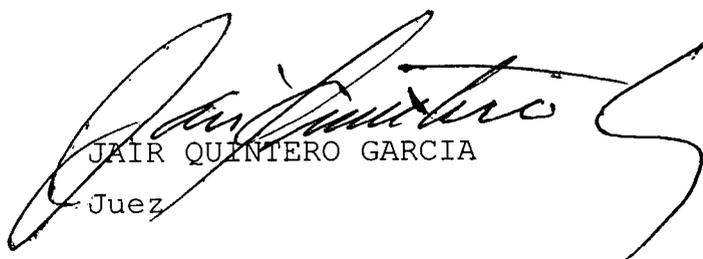
PRIMERO: Se admite la transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia, por cuanto se ajustan al derecho sustancial.

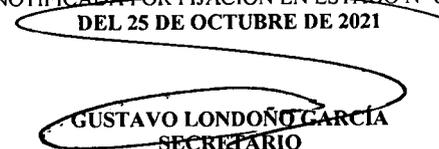
SEGUNDO: Por lo tanto se decreta mediante esta providencia la terminación del proceso de la referencia, sin costas ni agencias en derecho para la parte demandada. Tampoco hay medidas previas que cancelar por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente cancelando la radicación del mismo en los libros que para el efecto se llevan en el despacho.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P-. y por cualquier medio virtual, por cuanto los solicitantes no renunciaron a términos.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 077
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO